



## **AL VOCAL-DELEGADO DE MUPITI**

### **Circular Informativa Nº 30/2013**

2 de julio de 2013

#### **Asunto: Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia.**

Estimado compañero:

El Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, ha suscitado dudas acerca de la aplicación del mismo a los profesionales que ejercen una actividad por cuenta propia, habiendo optado para ello por su mutualidad de previsión social alternativa al RETA.

La interpretación de Mupiti en relación a la citada norma ha sido la de entender que esta regulación no modificaba el régimen existente, es decir la compatibilización de la percepción de la pensión de jubilación con el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia cuando se ha optado por Mupiti como alternativa al RETA. Este criterio ha sido informado a todos los mutualistas que han llamado solicitando aclaraciones, advirtiendo no obstante que todavía no había ninguna instrucción al respecto de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

En el día de hoy, a través del Colegio de Barcelona, hemos recibido la comunicación de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 21 de junio de 2013 en la que contestan a una consulta formulada por el Colegio de Abogados de Barcelona sobre la afectación de la modalidad de compatibilidad de la prestación de jubilación prevista en el Real Decreto 5/2013 respecto a los profesionales colegiados que en el ejercicio de una actividad por cuenta propia hubieran optado por su mutualidad (alternativa RETA).



Adjuntamos fichero con dicha comunicación de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, para que podáis informar a vuestros mutualistas, que valida el criterio interpretativo de Mupiti y que literalmente, en su párrafo final, establece:

*"Por todo ello, considera esta Dirección General que la modalidad de compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo regulada en el Capítulo I del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, no afectaría al específico régimen de compatibilidad previsto para los profesionales colegiados que en el ejercicio de una actividad por cuenta propia, y al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, quedan exento de la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y opten o hubieren optado por incorporarse a una de las mutualidades de previsión social a las que la citada disposición legal posibilita su actuación como alternativas al alta en expresado régimen especial".*

Sin otro particular, te saluda atentamente,

Pedro Sánchez Ollero  
**Secretario**